

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 214.

Año 1747.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. Cayetano Lescano contra D.

Juan Domingo Molleda sobre entrega de unas espedies

legasas a su hija María Dominga por doña María Ca-

talina de Vargas.

CA-501

CAS 67

DOC 712

F 27 (+ caratula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 56, cuaderno N° 1780.

Auto que sigue
Caietano de Escario

Contra
Juan Domingo Me
veda Sobre la en
falda de las es
pedras

Don J. J. Sues
Victorino
Montano

Don J. J. Areson
Don J. J. Ant.
Garcia

Ed. no
Don J. J. Lopez
Ario

1747



UNO MARTILLO
SELLO CUARTO PARA LOS ANOS
SE MIL CTECIENTOS QUARENTA
Y CIEFTEFOVARENTA Y OCHO

Mauueller Teyes de peni en die y nuebe de Abril de mil
sette y quarenta y siete ante el Sr. J. de Montear
Alc. ordin. de esta villa en su audiencia y en su plaza
Petri

Cayetano Lescano en la mejor forma de dno. por
nuestro ante Sr. y digo. que en cinquenta de poder p.
tuar J. de Montear D. M. Catalina de Vargas Bal
de conciliacion naona ante Sr. de canandino Arundis en. sed n.



de dno. a Maria Dom. Lescano su hija alguna
bienes, y p. solicitar el q. se entienda
Al Sr. J. de Montear D. M. se le da de mandar q. se le
se de alca. de esta villa de dno. Clavula
manera q. es concumbre, q. sea dno. J.

Cayetano Lescano

Quia J. de Montear m. que Sr. Bern. Mendez de p.
de esta y el testimonio de la Clavula q. se expone
en su forma y manera q. haga fe con Litan
y así lo proveyo y firmo con parecer de Sr. J.
Joseph Antonio Luzzi Mayor de esta villa

Antonio Montear

Antonio
Joseph Antonio
de esta villa

En la Ciudad de los Reyes del Peru enbeinte y uno de Abril
de mill Setecientos quarenta y siete a. Cito para lo conten
do en el decreto alabuelta a Scap Juan Domingo Mola
en persona a que doi fee =

Manuel Bustos
Escritor

En cumplimiento de lo prohibido y manda
do por el Rey de la Buelta yo Beaman
ero Mendez de Zuniga Escrivano del
Rey nuestro Senor y su Escrivano Publico
de las Indias hee sacado y saque intanto
de la Chancaria el poder para testar que se
expresa en el decreto de la buelta que se
tienen a la letra con principio y fin
de dicho poder para testar es el siguiente
En el nombre de Dios todo poderoso es
Amén segun quando esta Carta de po
der para testar vieren como yo
Doña Maria de Vargas Sanchez
Barona viuda de Don Joseph de
Santa Cruz natural que delato ser
de esta Ciudad de los Reyes del Per
u hija legitima del Alférez Don
Juan de Vargas Sanchez Barona
yo Doña Geronima de los Lanes
Daura mis Padres Don Juan que



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Sancta gloria ayun estando
Inferma en cama al accidente
que su Divina Magestad ardo, sea
urdo de darme yo soy gracias a su
ya finca Misericordia de hallarme
en mi entera Sursio Memoria y enten
dimientos natural creyendo como fia
me y Verdaderamente caeo en el Mis
terio de la Santissima Trinidad de
die bpo y Espiritu Santo tres perso
nas realmente distintas y Ina semp
era Divina, y entodo lo demas que tiene
Casi Confesa y enseña nuestra San
ta Madre Iglesia Catholica Apostoli
ca Romana de bpo de curia fey caen
era Curado y poseo de bpo y morri
como Catholica y fiel Apostolica y mo
randa por mi Noysa de Synoese ora
ala Serenissima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre de Dios
y Señora nuestra Santo de mi nombre

Angel de mi guarda y de mis Santos de
la Corte de los Angeles para que por
cedan con su Divina Magestad per-
done mis pecados y ponga mi Alma en
Carrera de Salvacion y temiendo
me a la muerte que es Coronatural
a toda Criatura humana, otorgo por el
tenor de la presente que doy todos
mis poderes cumplidos el presente
en derecho al Doctor Don Juan
Joseph de el Castillo Medico de es-
ta Ciudad, y a Dona Ana Maria
de Vargas esposa del dicho Doctor
y mi hermana a ambos Juntos y a
qualquiera de los sus dichos y no
faltum para que as pues de mi falle-
cimiento y no antes y aunque se pa-
sado el termino que el derecho dis-
pone que yo le apruebo el demas
que hubieren menester quedan hacer
y otorgar mi testamento qual
quiera de los dos mandando en el
que yo poseo o poseer mando que
quando la Voluntad de Dios me

no Señor fuese Señor Señor Señor
me de esta presente vida se
amortafemi cuerpo con el hábito
de nuestro Padre San Francisco
y se sepulcre en la Iglesia de la
Colección de la Señora Magda-
lena Orden de Predicadores con
el hábito a ser mismo de Nuestra
Padre Santo Domingo de otra
Iglesia y por obligas que paresca
a mis herederas, y a compañe mi cu-
erpo la Cruz alca Cruz y Sacristan
de mi Parrochia y todo se pague
de mis bienes.

Causala? y lo es mi voluntad que todos los cosas
muebles que ay tengo, y se com-
ponen de seis y ocho brensos seis ca-
rados, una Cafagrande y otra pe-
quena, seis sillas, dos taburetes
tres mesas, y una caja de Amalillo
en que al presente estoy enferma
y de estos cosas es mi voluntad
se le den a Maria Dominga mi ayfa
de quatro brensos, y enze ellos una

nuestra Señora de Almorado la Católica
pequeña Dña Colcha y Dña Sabana
y todo lo demás es mi Voluntad
sea para el dicho H. feres Juan
Domingo //

Y Loen es mi Voluntad se le den a la
dicha Maria Dominga Dño Can
la drcos de perlas //

Y para Cumplir y pagar se debe
para testar y el testamento que
en su último se hiciera o se hiciere
nombrar que yo poseo de su nom
bre por mi Aluacá y herederos
de su en los dichos Doctor Don
Juan Joseph de el Castillo y Dona
Maria su Esposa y mi hermana
a ambos Juncos ya qual quiere yo
solidum para que entren en mis
su en los Recaudery Cobren Pen
don y Almacén en Almoneda pu
blica o fuera de ella dando carcas de
pago y pagando en juicio y ser
de este Aluacá yo todo el tiempo
que el derecho de su compra

no goaron de las mas que hubie
ren menester que el poder de
baseazgo que en el caso se
quiere es de los Ocho sin limita
cion alguna y con librey General
administracion //

Y por el presente Voto quien ya
ten que yo Vusco y anulo y doy
por ningunos y en ningun Valo
fuerza y Efecto Otorga qualquiera
de testamentos Cobros los man
das por otros para testar y Otorga
demas disposiciones que an
tes de este aya hecho y Otorga
do por escrito o de palabra
de otra manera que sea para que
no valgan ni hagan fea en juriso
ni fuera del Valle esci que
haya Otorga que quier o seguir
a Cumpla y Efectue por mi
firma y final Voluntad en aque
lla Via y forma que aya lugar
en derecho de forma que no sea
alguna Convencion ni

otra disposición y en la qual
tengo que algunas de las Clausu-
las de esta posesión se tienen para
su validación precisamente
las palabras siguientes: *De*
Maria Hebrado sea para siempre
pre el Dulce nombre de Ma-
ria Amen / Luego hecho en la
Ciudad de los Reyes en Venecia
y Breve de Septiembre de mill
Seiscientos treinta y ocho
años y la Organce a quien lo y
fue conoço y que a lo que pare-
cio Escaba en su acuerdo Me-
morias y encendimiento lo firmo
yo siendo testigos Pedro
Buredondo Gaspar el Local
Don Gregorio Chunga poma
el Padre fray Manuel de So-
toriano de San Agustin y Gil
berre Gonzalez, Dona Maria
de Vargas Sanchez Barona
Anselmo Bernardino Meneses
de Chunga Escamano de su

Mages vald

Concedida con la clausula original de lo que para
ra testar sus ynserena y queda en posesion de
me temico y para qd conoze en virtud de lo pedi
do y mandado en el escricio de vapor cauesado y
el presente en la Ciudad de los Reyes de Leonen
Peruco y cinco de Abril de mill e sesientos
quarenta y siete años siendo testigos
Juan Joseph de la Cruz y Domingo Bevan

FRANCISCO DE CORDOBA

Simón

Ben. Wynder de Cuzco
Cuzco, 10 de Mayo de 1577

7

7

[Faint vertical text on the left side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Clavusula alipostea paratessa

21

De Maria de Vargas Sanchez Almona

Y EN LA QUARENTA Y OCHO
DE LOS AÑOS DE NUESTRO REYNADO
QUARENTA Y SEPTI^{ta} DE CATECISMO
QUARENTA Y OCHO +

Notifiquese a mi ningo Lescano, en la mejor forma que haya lugar en dño. por
que entregue nesco ante M^o y Diego que como consta de la clausula del testam^{to}
dentro a veinte y cinco dias de la fecha de esta cedula, para que entregue a
mi hijo de dña Maria de Vargas Barona, cuyo testam^{to} en
esta forma presente; despo la referida dña Maria de Vargas
a dña mi hija las especies que se comprehenden en la clausula
haviendo fallado de esta disposicion, se ha embarazado
de su cumplimiento. Juan de Mollada quien maliciosamente
con falsedad punible, supuso haver dña dña Maria de Vargas
poder para testar, y por su malicia y herideno, en cuya
virtud el verdadero albano, seuso diligencia alguna de quando
pasar el cargo a el supuesto; y para que tenga efecto esta
legado p. rano.

M^o pido y sup^{co} que haviendo p. presentado el dño Incom^{to}
se scriba de mandar se me entregue las especies que
constan de esta clausula, despachando para ello el re-
cabo necesario, por ser de dña. que pido conste p.

Vista por su mereced = Mando que entro
 que dentro de segundo dia conapereebim^{to}
 silo proveyo Mando y fimo Sumered
 pauser el Don Lourenço Vizo de Castro A
 su de la Ciudad =

Victorino Mondragon

Antonio
 Juan de
 Juan de
 Juan de

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España
 Mayo de mill e seiscientos e quatro e siete e de los
 Señores Indiferentes suyas el auto de fe
 Juan de Molleda en su persona de quidoifuz

Juan de Bustins
 Juan de

En 15 de Mayo 7

SENO DE LA QUARTILLA PA
NA LOS ASES DE DETENCIÓN
QUARENTA Y OCHO Y CIENTOS
QUARENTA Y OCHO //

Notifíquese al
Albarca de D.^a María
para alargas el
auto de f.º es
Cong.^o de bio conser.

Cajetano Lecano, Padre legítimo admin. de la persona
de bienes de María Dominga en los Autos con Juan Do-
mingo sobre la Anaxega de Mas Especies legas, y lo demás
Deducido Digo, que haviendosele notificado el Auto de
desde el día nube, no ha tenido efecto la notificación
de dhos bienes, y para que lo efectue en su rebeldía que
le acuso, se habe seguir Com. de mandar despachar
mandam.^o de apremio sacandole prenda competente
o poniendolo en care puestas en defecto de dha not.
trega haraa que lo efectue por tanto.

El Mypido y sup. que haviendole acusado la rebeldía se hizo
de librar el mandam.^o que he pedido cosas de.

Vista por sumaria = Mando que se le notifi
que al Albarca de D.^a María de Bargas el auto
de f.º que es Congruente conser y así lo poro uero
mando y fimo de sumaria, con poner el auto don Loren.
Vise Asesor desta Ciudad =

Victorino Montoro

Antonio
Cajetano Lecano
Notario

En la Ciudad de los Reyes de es. Spa. en día
yocho de Mayo de es. de ciento quatro
y siete años. Yo el Reyceptor de es. Notifiqu
ei. e saber el Secreto de la buelta y
desofas segun y como en e. No se contiene
al Doctor Don Juan Joseph de el Cardillo
como alba dea y tener de es. vienes de
Maxia de Vargas, el qual e. y o. e. e. e.
los vienes e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
de la suso dicha los entrego, a Juan
de Mollida respecto de averse desido
de el Albarazgo y nombrado la Justicia
al suso dicho en virtud de su des. i. i. i.
ento en su persona de es. de es. e. e. e.

J. J. Bustina
Receptor

SEPTUAGINTA Y SEIS
QUARENTA Y SEIS Y CEFICACIONES
QUARENTA Y OCHO

+
Pratos y vito: res Cayetano Lescano, Padre legitimo admin. de la persona, y
pacto de lo f. con la bienes de Maria Dominga en los frutos con Juan Domingo so-
de la diligencia de la
notif. que se por re. de la Antorcha de Vnas Especies legas, y lo de mas deducido Diego
a Pan. a Mollada el que en Vicia. de la declaracion del Don Juan Dph del Caserillo, y
auto de f. =
haviendo acusado rebeldia a Don Juan Domingo en esta accion.
A Com. pido y sup. se dixta en su rebeldia de man-
dar librar el Mandam. que tengo pedido, costas &c.

Auto

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de mill e setecientos
y quarenta y siete ante el Sr. D. Vitorino Montenegro
Cap. de la Guardia de Macheros de la C. de P. de la Ciudad de
de la Cuid. y de Macheros de la C. de P. de la Ciudad de
D. Juan de Sumas pido los autos y haviendolos visto
Dijo que respecto de lo que consta de la dilig. de P. de la
mandó que se notifique y segundo a Juan de Mollada
el auto de P. de la C. de P. de la Ciudad de
sexo el Don Lorenzo de la C. de P. de la Ciudad de

Vitorino Montenegro

Antonio
Cespedes

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Mayo
de mil setecientos Cuarenta y siete años notifiquese

Ⓞ

el decreto de la Real Academia de Segun y Como en el se con
tiene a Juan de Malhera en su persona el que
dió fue =

[Signature]
Juan de Bustillos
Receptor = *[Signature]*

Juan
no
lona



SELO QUANTO VN QUARTILLO PA
RA 2014 OS DE MIL CTECIENTOS
QVARENTA Y SETI Y CTECIENTOS
QVARENTA Y OCHO

+
Juray declare como mingo Lucano, en la mejor forma que aya lugar en
mo sepide y se
consulte =
Dño. paraco ante vna y digo que al mio Combene y
el Dño Juan Joseph del Castillo medico de esta
Ciudad con juramento de Dios clara y averitame
con jurando oreyendo con firme a la ley de esta
ciudad, como es esta Ciudad que Juan Domingo
Molledo, temor no impodex que Dña Maria de
Vargas le curados en que lo espava f. alva
reas, embirada a lo qual le entrego el testamto
arrendo a favor del alvarcazgo f. lo qual
Dño. y do y sup. se acuerda a mandar que el dño Dño
Juan Joseph del Castillo aga la expresada a
claracion que llevo pedida a la que protesto es
por solo en lo favorable y por justicia. Certas y

Cayetano Lucano
[Signature]

Visto por su merced = Mando que el contenido,
de este escripto Juan y el Cau Comose pide y se
Comete a mi el no. Receptor y esilo proveyo ma
y firma ^{de merced} Con pauer de Don L...
Vise el Castro Asesor desta Ciudad

Victorino Montero

En la Ciudad de Lima del Peru en quatro de Julio de mill se...
cuntas quaranta y siete a. y el receptor encumplimiento de lo
dado por el duxto de arullo rui Juramento del doctor J...
Joseph del Castillo, el qual lo hizo por Dios nuestro Senor y a una...
dexas segun dicho, cargo del promisor deix verdad; y a un...
pugurando al renon duxto, escrito = Dijo que hauendo fayeido...
maria de Barqui su hermana lo hizo por su albaica y estando
entendiendo en el cumplimiento del Albasargo Comento Juan...
de la Molleba unca el ala duxto. Y pasado por un...
al declarante hecho de mano en que aunque no un ombra por su...
sea expresamente pero unciaba algunas duxtos ya Italia otras...
cuyo cumplimiento y por las suspensions que tiene el declarante y...
to que naturaian para el cumplimiento del Albasargo tubo por...
benente el renunciante en el muncionado Juan Domingo de Molleba
por hauxse enterado en el papel y reconocer en el la confianza y am...
que se mostraba la duxto lo qual es la verdad socargo de Juram...
to que yba fho en que no firmo y ratifico de que duxto y lo mismo...
de fho.

Ante mi =

Don Juan Joseph del Castillo

Joseph Bustos
Receptor =

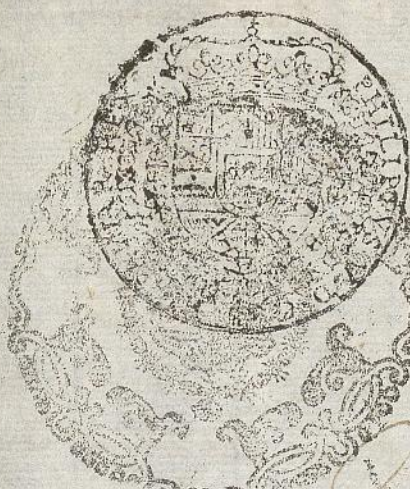
...
...
...

Junio 3

VNOY ARTILLO

10

SELLO SEGURO SEIS REALES.
AÑOS DEN EL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.



SERVE PARA LOTAJOS
DE 1747 Y 1748

Caj. Juan Antonio de los Rios
que me ha notificado su auto en el que se manda
que se mande expedir Cédulas de nombramiento
de los señores Abogados de Vinos de la Real
Caj. de los Rios renuncias con expresion
de que el de Guerra por el empleo de teniente
de Obediente general de la armada de Indias
de la manera de que se procedo y la materia de Indias
resano se ha de tener de mandado de V. M.
conforme a la ley y su pena para y deben las
que siguen:

1. Primer. Anos escueto de guerra de aver otorgado
dando poder a J. Maria Sobrevivio muchos años en
qualquier guerra creyendo de medio de que guerra
de los señores de los Rios mencionan en los testam.
de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios

2. Segundo. Anos escueto de guerra de aver otorgado
dando poder a J. Maria Sobrevivio muchos años en
qualquier guerra creyendo de medio de que guerra
de los señores de los Rios mencionan en los testam.
de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios

3. Tercero. Anos escueto de guerra de aver otorgado
dando poder a J. Maria Sobrevivio muchos años en
qualquier guerra creyendo de medio de que guerra
de los señores de los Rios mencionan en los testam.
de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios

4. Cuarto. Anos escueto de guerra de aver otorgado
dando poder a J. Maria Sobrevivio muchos años en
qualquier guerra creyendo de medio de que guerra
de los señores de los Rios mencionan en los testam.
de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios
y de los señores de los Rios y de los señores de los Rios

In y declaracion no de lo que se ha en materia con alguna miente o y
cometez...
era delor biny mensionado en dho. leiamt. p...
no de lo que se ha en materia con alguna miente o y
cometez...

... se le hire de defuneral con toda decencia y de que
su Excmia. con su reverencia de m... con...
do dho. finione, sin q. el dho. Caxitano con...
curriep. en con alguna quey averiende... re...
convenido al dho. de la muerte de dho. dho.
ria q. q. con dho. se a los... del...
pal me respondis q. no queya concurrid a
nada quey no le dho. nada y fortant
A dho. dho. y sup. se siva de mandar q. el dho.
dho. Caxitano haya la declaracion q. fue
for las forisioy q. p... a q...
dho. dho. dho. en lo favorable y
caso de q... q... q...
dho. dho. q. q. con Cortes...

Y Vista por m... Mando que Calle
Hano Luciano Juu y el dho. Comosepide
Secomete amide... y dho. y asilo p...
ue yo Mando y firma Sum... C...
p... dho. Don Lorenzo Viso,
Aseor desta Ciudad.

Victorino Montenegro

En la Ciudad de... de... de...

De Junio de mil setecientos quarenta y siete años, yo el receptor, en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de arriba referido Juramento de Cayetano de Escano el qual lo yo so por Dios nuestrs Señora yavnadeña Decruz segun derecho so cargo de el qual prometio de verberdad y siendo preguntado a tenor de las preguntas de el escrito presentado que le fueron heidas.

1^a
2^a
3^a

A la primera pregunta = Dijo que es cierto lo contenido en ella y responde

A la segunda pregunta = Dijo que es cierto lo contenido en la pregunta y que tambien concurre este de clarante con algunas abes que le regalo y responde

A la tercera pregunta = Dijo q. despues de el fallecimiento de Dha D^a Maria de Vargas quedaron dos esclavas proprias de dicha D^a Maria, la una nombrada Rosa Maria la qual quedo encantidad de dorientos y con la calidad de que y siere bien por su alma; y la otra nombrada Cayetano de hedad de diez hadies y ocho años, la qual no quedo con calidad ni conde con alguna por que no vbo escriptura de venta ni donacion por abernar id o encasa de Dha D^a Maria y que es cierto que los dos fallecieron y responde

4^a
5^a

A la quarta pregunta = Dijo que es cierto lo contenido y responde

A la quinta pregunta = Dijo que por los mira a lo principal de ella no los sabe y que es cierto que se comorino a este declarante para que concurre este para las miras y le respondio q. puede que el era al badea loco tearse y que esta es la verdad so cargo de el Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo de que do fecho

Callisano Lescano
Andem

Juan Bustines
Receptor



SELO QUARTO VN. QUARTILLO PA
RA DOLLOS DE MIL CETESENTOS
QUARENTA Y SESTE Y CETESENTOS
QUARENTA Y OCHO

En 1 de Febrero 1742



DE LOS TERCEROS DE LA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE Y
CATORZE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1740. Y 1741

Yo Don Juan Eph. del Castillo Cathe-
dratico de ~~Medicina~~ Medicina en esta R.
Universidad de S. Marcos en to. Auto. e
el cumplimiento del testam^{to} de D. Maria de Bar-
raza y lo demas deducido = Digo que
como nombra la d^{ta} Maria p^r su Alvarca
y aunque s^r mi buen deseo administrara el
cargo pero mis ocupaciones, que son mu-
chas como es notorio me lo embarazan
sueste que no me es posible aplicar el cui-
dado y dilig^a que debiera impartir p^r el cum-
plim^{to} exacto de mi oblig^{on} p^r lo qual siendo
me facultativo renuncio al cargo ex-
p^resado lo hago en forma p^r tanto.

En virtud de lo qual se admitirme esta renun-
cia y dejar en el d^{ta} Alvarca cargo p^r no poder en-
tender en su administrac^{on} respect^o de mis otras
ocupaciones ag^o no puedo aun tiempo dar el cui-
plim^{to} debido como es p^r si manifesto y en vir-
tud se ha de servir en el nombrar persona
idonea para el d^{to} Alvarca y q^o recidiendo
en un la facultad segun Dios se hacer el re-

Por dñdo nombram^{to} q se cumplan las disposicio
nes de la Sta y se haga bien q sea lra a unq
no constare lra Voluntad de la Sta testador
eng^o pido pnt.^o q Costas X^o

Don Juan Joseph del Castillo

Visto por sumarse tubo por desistido el
base aq esta parte y Nonbro lra lugar al
pitan Juan Domingo de la Rosa y asilo p
yo Mando y firmo Sumarse Con pauer
Don Manuel Edilio Asesor de la Ciudad

Victorino Montero

no
Cristóbal de

Ent 13 - Ent 14 Septiembre
VNOVARTILLO 13

Seis reales.



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS, Y CATORZE.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Yo el Rey, que el Cayerano Lescano, Padre legítimo administrada de la persona portencero y otros, y Píeres de Maria Romíngua m'hísa en los autos con Juan Romíngua Molleda sobre la entrega de unas especies que leyo adha m'hísa María Comendado con María Cathalina de Vargas y lo demás deduido Diego que hauiéndosele desgrachan amandamiento que se dio a Juan Romíngua el auto del 6^{ta} para que me entregase las especies contenidas en la clausula del testamento, no lo ha executado por que le acusa la reueldia, y que le non figue por tercero y último a geseuimiento de que se desgrachara mandamiento contra su persona hauiendo tanto que exiba dha especies en cuya atencion A Bond gido y Suplico haya por acusada dha reueldia y mandar se le non figue primero y último a geseuimiento que es Juan Romíngua que gido y Cortar...

1
Y Vista por el Consejo = Mando y visenofis
que por baxado y ultimo a persebimiento
dauto el f: y Cumpla Con lo mandado
a persebimto, Eguisede pachar emto, E apremio
reito proveyo Mando y fimo Sumessed
pauser el Don Iphre Alfonso Lami Ab
do desta V: Audien, y asson y des
udad =

16

Nicolas Monasterio
Hace mof
Don Pedro de
en

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Capitan de Legacion
trecientos quarenta y siete años Yo el Rey el Rey
Decreto de arriba a Juan de Mollada en su persona que
y entendio de que oy fce =

Don Juan Bustins
Joseptor

VNO VARTILLO

DEL LOBO VINDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y QUATORZE.

En la ciudad de Mexico en seis de Octubre de mil setecientos y siete años.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Cayetano Leciano Padre legítimo Administrador

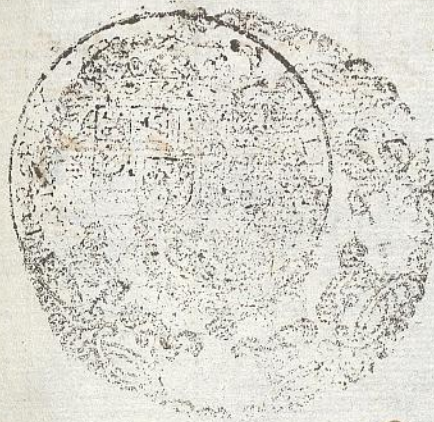
Autos y autos de la persona y vienes de Maria Dominga su hija en los autos con Juan Domingo Mollada sobre la entrega de unas especies que lego adha mi hija Doña Maria Cathalina Pargas segun que por el auto de se le notifico por recibo y ultimo a perpetuamiento y hauiendole notificado no ha dho cosa alguna en cuya atencion

A Vno pide y suplico se le mande despachar mandamiento de apremio contra los vienes de dho Juan Domingo que es su vieno que se le doy contra el.

Costa p. su interese pido los autos p. p. b. y b. a. viendo en vno mando se des pache a esta mandamiento de apremio contra sub don. Mollada como abogada y heredera de vienes de dha. Dominga Cathalina de Vargas. p. g. de y entregue las especies que lego adha mi hija de dha. Dominga hija de el difunto y ante p. p. v. y mando firmo en la ciudad de Mexico en el dia de hoy de Agosto de mil setecientos y siete años. Lorenzo Ruiz de Castro Abog. de dha. Doña Maria Dominga

Montenegro

*Juan Cortazar
10 de diciembre*



DE LOS SESENTO, SEIS REALES,
Y TRECE MIL SETECIENTOS Y
OCHO, DIEZ Y NUEVE,
Y VEINTE Y UNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Cap. Juan Domingo Mollada entor autor executor que ha segun
Cayetano Cercano sobre que se le entreguen una cienzo y su par de candado
que D. Maria cathalina del Oargal deso por era de feyado en su ultima
disposicion a Maria Dominga Cercano su hija, lo demas deducido: digo que
justicia mediante se ha de ver en vna de darne por libre rescando el manda
miento de agremio ~~mandado~~ de gachado y avimimo condonar al dho caietano
no Cercano en la gena de infuso y temerario demandante lo que dice aser
ari por las razones de derecho y siguiente:

Lo primero por que como consta de la declar. del dho caietano la legada
sada D. Maria cathalina no deso al tpo. de su fallecimiento dho dho
lo que constan de su testamento y otros muy diminuidos por aver tenido
muchos en su vida y empleado su producto en otros alimentos y sustentos
(como que no tenia otra cosa de que valerse en sus expensas) como tambien
en casas a dha Maria Dominga en el accidente de ~~gachado~~ que gachado co
mo todo lo confiesa en la expresada declaracion el dho caietano, y
de vna de las legadas que dha D. Maria vendio y empleo en casas a dha
Maria Dominga lo que le havia legado es notoria la malicia
con que procede dho caietano en solicitar se le entreguen quando
tiene en su vida rescando el producto de dho, o quando se entienda el
legado rescado por la nueva disposicion que hizo la testadora
vida con la enagenacion expresada.

Lo segundo y mas gral. por que como consta de la quarta que presento
la disposicion de los bienes que quedaron por muerte de dha D. Maria solo im
tan setenta y seis pesos, quatro r. incluidos los candados de perlas que
caietano pretende y el costo de su funeral cura memoria instruido
simimimo presento monta ciento setenta y seis pesos y cinco r. en g.
ban de diferencia y exeso ciento diez y tres r. que que se de mis
bienes para dho funeral sin que el expresado caietano concuerde
en cosa alguna no obstante de averle reconvenido repetido y
no consta de su declaracion; siendo la dita del funeral tan quie
lejada y de primera deducion y no alcanzando los bienes de la dita
la a cubrir su importe incluido los sarillos y demas cosas que de
como parece de los instrum. que lleva presentados es constante la in
justicia y dolo con que procede dho caietano en solicitar se le entregue
que el legado que de la go. enagrado y rescandado por su progeni
natura liza por lo qual y demas favorable:

Al dho gido y sug. que habiendo por presentados dho instrumentos se sirva de
darne por libre rescando el mandamiento en to ~~mandado~~ de gachado
chado y de darne el alcance que haze en la quarta en su vida y
presencia, y tambien no haver lugar a la satisfaccion de

Stat. ⁺impulivo. Legado qui pretende dho Capitano Lucano sus qm debe ser
nido por todo rigor de derecho como temerario en su dho demand
ante qui es de justicia qui gido con las protestas suscriuadas
Veruho. Dho Juan de molle da



SELO QUARTO VM QUARTILLO PA
R 4 2014 LOS DE MIL CTECIENTOS
QVARENTA Y SEPTI Y CTECIENTOS
QVARENTA Y OCHO

Cuenta y razon que da el Cag. Juan Domingo Mokeda de Como Alonca
de D. Maria Cathalina de Vargas de los bienes que entraron en su poder y gastos que impendia
sufurual y En su poder =

Bienes Vendidos

Quin. un par de candados de yerlas tasado en veinte y cinco pesos =	825 p.
Dt. una Caxa de Smañillo tasada en diez y seis p.	816 p.
Dt. una Caxa grande tasada en diez pesos	810 p.
Dt. Otra caxa pequena en tres pesos	803 p.
Dt. una mesa grande y muy maltratada en	802 p. 4x
Dt. tres estrados en dicho pesos	808 p.
Dt. seis sillas de fierro a quatro reales cada una	803 p.
Dt. dos escrivanas pequenas y muy maltratadas en quatro p. la	804 p.
Dos	866 p. 4x

Importa todo setenta y seis pesos quatro reales

Costos =

Primeram. quaxenta pesos cinco n. al D. D. Julian Parria fron. cura de la parrochia de S. Maria lo que los de rechos de Caxa como gaxere de su reyno	840 p. 5x
Dt. por los derechos de Iglesia novenario de S. Blas y San rodrigo con tumba cubierta, floraxas y misas rezadas que hizo ala D. D. Maria de Vargas ciento y cinco pesos los que entruque al P. D. Fr. Domingo de Vegueta sacristan mayor de la Coleccion de la Ben dita Magdalena orden de Predicadores como consta y gaxere de su reyno y cuenta	405 p.
Dt. por tres libras de seda que se gastaron el dia del entie raso y se compraron a cinco p. libra	815 p.
Dt. por las mandafas forzadas y acostumbradas 4n ge so a cada una. quatro pesos	804 p.
Dt. por la Caxa que se hizo para trasladar el cuerpo ala Iglesia seis pesos	806 p.
Dt. por sacar los trastes de la casa y llevarlos ala Venturosa	806 p.
Importa todo ciento setenta y seis pesos cinco reales	476 p. 5x

Existentes.

Dos mesas quebradas emserribles y seis hemon erijos y que
brados

De manera que importan los gastos que tengo echos ciento setenta y seis pesos
cinco reales y los bienes vendidos setenta y seis pesos quatro reales y el alcan

se que hayo cinco dias que y en xcat lo que me son debidos y por pagar
como consta de las partidas de esta cuenta que esta bien y fielmente firmada
de salbo yexas y fues a Dios nuestro señor esta señal de Cruz
procedo de malicia en ella. Lima y Diciembre 5 del 1797 años

Juan de molledo



que dan satisfacción a los señores de la Real Audiencia
de Valencia D. S. Maelo por el entrecero
de la Merced de Burgos Patrona y así podrán
pagar a los Cofrades q. se hicieron finca
y no a otras.

Juan G. G. G.

40952

Sanctifico. f. Vexer. El Capit. Juan Domingo Mollada. primeramente
p. un Novenario de Misas cantadas con tumba cubierta y de mas aparatos
en la Vigilia, dobles etc. p. el alma de su Sra. Maria de Vargas difunta
cuarenta y cinco p. en reales y algunos pesos. ----- No. 45

Mas Vexer despues de dho. Novenario, f. empeso el dia catorce de Marzo de 1797
hasta el dia veinte y dos de dho. mes, veinte p. los costos de Iglesia en las
honoras y funeral. f. se hizo el dia siguiente veinte y tres a dho. difunta
Doña Maria de Vargas f. Muurio en la Ruina del temblor el dia veinte y ocho
de Octubre del año antecedente 1796. ----- No. 46

Mas Vexer de dho. Juan Domingo Mollada, cuarenta p. para las Misas f. se dixen
con en las honoras de dho. Sra. difunta ----- No. 47

Y para f. Conste. en todo tiempo sea Asii verdad, firmo este mi:
Vexer en veinte y cinco de dho. Mes de Marzo de 1797

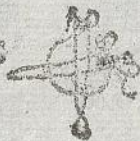
Juan Domingo Segura de la Cruz
Sac. Mayor

Son los 4



DEL OSEGUNDO SEISPEALES
 DOS DEMIL SEISCIENTOS
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y
 SEIS, Y VEINTE Y UNO

V AL PARA EL REYNADO DE
 M. EL SR. DON FERNANDO VI



IRVE PARA LOZASOI
 DE 1747 Y 1748

El Auidante Caietano, Descano Padre de xitimo, y Adminis-
 trador de la Persona, y bienes de Maria Dominga, mi hija
 en los Autos con Juan Domingo Mollada, sobre la entrega
 de unas Especies, que deyo por legado, a dha mi hija, Doña
 Maria Catalina, de Bargas, y lo demas deducido. Digo
 que despues de varias Estaciones, que esta Causa, a tenido
 se sirvio V. por el Auto de f¹⁰, mandan se despachase
 Mandamiento, de Apremio, contra el dho, Juan, Domingo
 y en virtud, de dho Apremio, Salio presentando, el escrito
 de f¹⁵, con la cuenta de f¹⁶, en la que expresa a ber
 quedado, por bienes de la dha, D^a Maria Catalina, de
 Bargas, sesenta, y seis pesos, quatro reales, y a ber gastado
 en su funeral, ciento setenta, y seis pesos, cinco reales, con
 lo que intenta exonerarse, de entregar el legado, que
 pertenece a dha mi hija: de cuyo escrito, y cuenta se sir-
 uio V. de mandarme clax traslado, sin Perquisio, y para
 poder responder a el, conbiene a mi dho, que V. se sirua
 mandan, que el dho Juan Domingo Mollada, bajo de jura-
 mento, declare claxa, y abiertamente, con fessando, one-
 gando conforme a la ley, y sola pena de ella.

Lo primero Como el dho, que fuera de los dhos, sesen-
 ta, y seis pesos, y quatro reales, que se contienen en la
 Memoria de f¹⁶, tiene consigo una Herxira nombrada

la Caietana la qual segun dize el dho Juan de Mollida,
da, quedo Pensionada solo en la Cantidad, de cinquenta
nra pesos: exprese con claridad, que Cantidad es en
la que quedo dha Hegerita, y por donde consta que
lo mandase la Difunta, y donde para o esta la dha
Hegerita Caietana.

II. Declare Como vos Maria Esclava, asi mismo de
la Difunta D^a Maria de Vargas, y Madre, de la dha
Caietana enque Cantidad, quedo puesta por dha su Amada
y si el Apensiado, y por donde consta la dha Disposicion.

III. Declare si la Casa grande que dize a su bolu-
dad, que se taso en diez pesos, es sierto que la sacaron de
la Casa quando el temblon, y que no estaua basia sino que
abia dentro de ella Un faldellin de tersiopelo, asuelo
que estaua dentro de ella, aunque seruido, y lo tiene
su Muxer actualmente siruiendose de el: Como tam-
bien abia en dha Casa, Un Riçoso blanco, y otro de
bazon de Vosa, de Caieta de Casti^alla, dos Saias de
Hegias, en Corte, Una de Vaso de Manteca, otra de Vaso
de flores, y otra nueva Masga, y asi mismo la Vopa blan-
ca, y Medias, de Seda, y dos Cucharas de plata que tod-
estaua dentro de dha Casa, y fuera de ella seis Copias
de Cotense, y Un Espaldar de Vaso blanco de China
nuevo, y Un Colchon Camero que solos tres dias an-
tes de morir dha D^a Maria se abia estrenado, y esta
actualmente durmiendo en el el dho Juan Domingo.

III. Declare Como es verdad, que el Riçoso de
de quarenta pesos, y cinco Nales, que dio por los dho
de la Parroquia, al Cura de San Marcelo no los
pago de su faldriquera, ni de los bienes de la
funta el dho Juan Domingo Mollida, sino que
lo saco de el importe de la Cofradia su herman-
no Phernando, que se la pagaua ala Difunta.

+
y declaro, y este me lo dio ami, el mismo Cobrador, y dijo quedara
satisfechos dnos, dnos; y selo di' a dno, su hermano, then
mando, y este selo dio asu hermano Juan Domingo, then
lleda, diga con claridad, por tanto.

Aos, pido, y suplico, se sirva mandar que el dho, Juan
de Thollada, pure y declare en la forma que lleuo, pe
dido, Protestando, aseptar su declarasion, solo en lo
favorable, y que interin, que lo efecuta, no me corra
termino, ni pare Perquisio, para responder, al traba
do, sin Perquisio, de dho, escrito de f¹⁵, pido justitia
Costas 88.

Sta Cui. de los Reyes del quau en dcho de
Cata. quarenta y ocho años. then el dho. dho.
Campo D. J. dho. Rodrigo Alaminano
y dho. Marques de Villavieja de Saugre
Alcal. Ind. dho. Cui. y dho. dho.
Ch. Mag. Mando que el contenido en este
Escrito. June y Declare. como supide y de
comete. ami al presente. C. Mag. y asilo
prouiso mando y fano Comparacion
al Don. Rodrigo. dho. de Castro y dho. de
la dho. y dho. dho. dho.
Al. Mag. de Malabia
de Lorenz



CELLO QUARTO VN QUARTILLO PA
 DA LOS AOS DE MIL CECIENTOS
 QUARENTA Y SETE Y CECIENTOS
 QUARENTA Y OCHO DE REYNADO DE S. M.
 EL SENOR DON FELIX ANDRVI

Ma. Cu. del Rey del qual en virtud de
 de mill dca. quarenta y ocho. En cumplimiento
 de lo mandado. El Sr. de la b. de dca. Lo el Sr.
 Juan. Sanamonta. a la. Domingo de Mollada quedo
 hizo. Dios nro. S. y a una. señal de Cruz segun di
 socargo del qual pro mecio desir y odo en lo que supiere
 y le fuere preguntado y siendolo al Thenor de las posesio
 nes del Escripto presentado. Dize lo siguiente

1^a

Ala prim^a pregunta. Dize que es cierto lo que se es presen
 ta pregunta, y que la requisa nombrada Cargetana quedo en
 la Cam^a de cinquenta pesos en virtud de un papel simple que
 halla este declarante en las vienes de do^a Maria de Vargas de
 junta, y no por Clausula de festam^{to}; y que dha N^{ca} Car
 getana para en poder de este declarante, y Responde

2^a

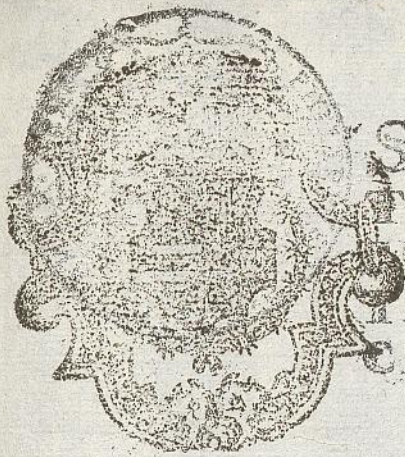
Ala seg^{da} preg^{ta}. Dize que la negra nombrada Rosa Maria Ma
 dre de la dha Cargetana, quedo p^{ta} Clausula de festam^{to} de
 la dha d^a difunta do^a Maria, libre, con la Condicion que le
 fuese mandado desir poco a poco dosientas Misas p^{ta} su Alma
 esto es constando por R^{tos} hancelas mandado desir que
 p^{ta}nan en poder de este declarante, y consta todo lo referido
 por dha Clausula del festam^{to} que constan en estos autos, y Responde

3^a

Ala tercera preg^{ta}. Dize que es cierto que la Cama grande, se saca
 quando el temblor del dia veinte y ocho de Octubre de seiscien
 tos quarenta y seis, y que lo que havia dentro de ella eran los
 vestidos del declarante, y que el faldellin que se menciona en
 esta preg^{ta}, esta en su poder, y que no estaba en la referida Ca
 ma sino a los pies de la Cama de la dha difunta, y de todo lo
 demas que expresa en la preg^{ta}, es falso, y Responde

4^a

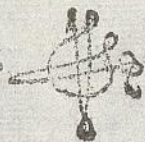
Ala quarta preg^{ta}. Dize que es falso, y supuesto lo que se pre
 gunta, en la quarta pregunta, y que dha d^a se fadia la paga



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SEPTECIENTOS Y CATORZE.

SEVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE
M. EL SR. DON FERNANDO VI



este Declarante a su ⁹ Mama de Vargas Disjunta con
propio dinero, y esto es todo lo que sabe, y puede decir
y la Verdad socorrido del Juram^{to} en que se afirma y Vot
fizo siendole leyda esta su Declaracion, y no firmo p. de
sino no sabe escribir, *de doctee*

Antony

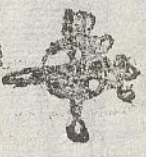
Malona de
Quipon.



SELECCIONADO VNO. VAR-
TIENTO, A LOS DE MIL SE-
CIENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
OCHO.

URVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

V ME PARA EL REYNADO DE SI-
MEL BOR. DON FERNANDO VI



El Ayudante Cacerano, Lescano, Padre Desorrimo, y Administrador
de la Persona, y bienes, de Maria Dominga, mi hija en los Autos
Con Juan Domingo, Mollado, Sobre la entrega de unas Especies y
Dejo, por legado, a oha mi hija D^{na} Maria Catalina, de Varzas, de
quien, de quien asido, Supuesto, Aluasca; y lo demas de asu-
do. Respondiendo al traslado de el escrito de f¹⁵, y cuenta
de f¹⁶. Digo que de juratoria, se a de seauir Vd, mandando
que Corra el Mandamiento, de Apremio, Mandando, Despa-
char por el Auto de f¹⁴, Contra el dho, Juan de Mollado
hasta que el suso dicho, entregue con efecto, las ohas especies
legadas, contenidas en el Testamento de f², lo qual deve
hacerse asi, por lo Gen, y fauorable de ohas, y consta de los
Autos, y siguientes.

Y por que el dho Juan, de Mollado a prosedioto con no-
table mala fee, queriendo quedarse con las Alaxas de es-
dho legado, como lo a efecurado con los demas bienes, de la
dha D^{na} Maria, sin mas Porrestad, que la de su Voluntad, funx-
endose Aluasca. Y aunque le parese que a Cumploto muy
asa justo, con la cuenta de f¹⁶, temendome, por ynjusto
Sirigante, podia Negar, que la ynjusticia, temeridad, y
falsedad, esta de su parte, y que con poco temon de Dios, y
de la Sagrada Religion de el juramento, y falta de Repeto

ala justicia jura en su escrito de f¹⁵, la quinta de f¹⁶, siendo
toda ella, falsa, y supuesta como se halla, parente con
toda evidencia.

Lo primero por que de los bienes bendidos de que se
Cargo no pidió licencia, para venderlos, y no pudo, por
si dehuaxar en la Venta sin licencia de V^o, y a tasa sin
de Peritos: Lo Segundo por que aun estando, al falso
Cargo que se hace solo de Setenta, y seis pesos, se lo dehuo
hacer de ciento treinta, y ocho pesos, mas de Dinero efu
nno, que a Recibo, de las Cofradías que tenía la d^{ha}
María: por que de la Cofradía de Santo Domingo, son
año, son quarenta, y seis pesos como consta de la Ser
tificacion, de su Maiordomo que presento, en deuida
forma: De la Cofradía de la Purissima Concepcion fun
dada en la Iglesia Parroquial, de Señora S^{ta} Ana, qua
renta, y dos pesos, seis reales en esta forma los veinte y qua
tro pesos, que pago el Maiordomo de d^{ha} Cofradía al
Cura de San Marcelo por los años, de la Causa, y los diez
ocho p^{os} que le entrego en plata al d^{ho} Molleda como
Consta de la Sertificacion de Manuel Daza Administrador
de d^{ha} Cofradía que presento con la misma Solemnidad,
y de la Sertificacion, de Dⁿ Julian, Garcia Cura de d^{ha}
Parroquia de Sⁿ Marcelo quien Sertifica a been sido solo
veinti quatro pesos, seis reales los años Parroquiales, de d^{ho}
entierro, que es lo mismo que expaga el d^{ho} Man^l Daza
que los pago: que juntas estas Cantidades con los sinque
nta pesos en que quedo la Heredita Caritativa, que existe
en su Poder segun la Declara a f²⁰, de la Declaracion y
huo am^o pedimento, ala quinta pregunta, hacen ciento
treinta, y seis pesos y puntos con los sesenta, y seis pesos
quatro reales de que se hace Cargo, y importa todo el Cargo
dosientos, quatro pesos quatro reales solo en plata este

+
do sin perjuicio, y
responda dentro de diez
días con apor-
tamiento. 2.
Ciudad, fuera de el faldellín de Texas peto, y de mas especies
que mantiene en su Poder, y de todo el Valor de esta
Negativa, por que no consta por donde quedase solo, en la
Cantidad, de los cinquenta pesos,

Y por lo que mira al descargo, de la oña quinta de 16
Procede con la misma falsedad, que acostumbra, por que
en el Récibo que presento de 47, puso de su Puño, que yn
portaron los oños; Pannos quales, quarenta, y cinco
Reales, no abiendo, Costado mas que beinti, quatro pesos
y seis Reales, Como consta de la Serriificación, de el mismo
Cura que lleuo presentada: Conque quitando esta falsa
partida, de la Data aun quando fuese cierta, las demas
ay Dinero bastante, y especies de que pueda, y deua, sobra-
damente pagar el legado, por tanto.

A los, pido, y suplico, que abiendo, por presentados otros
documentos, se sirva mandar que el oño Juan de Mollada
sea apremiado Como esta mandado, por el Auto de 170
para que sin Morala, ni pretexto alguno entregue las es-
pecies de el legado, pido justicia, Costas y g.
Mollada

J
M. Luis de los Reyes del Perú en C. de O. de
Setenta y quatro Noche ante el D. J. Benito Roca
quer Altamirano y tobor Marq. de Villazubiace
Langre Alcalde ordinario de esta oña Ciudad y su Territorio
J. D. M. Representó esta petición
Al Viso y su. mandó dar traslado sin perjuicio
a don Domingo de Mollada y responda dentro
de diez días con aporamiento para lo proveyo y fizo

...O QUARTO, Y NOVA...
...MILLO, AÑOS DE MIL SETE...
...CIENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y...
...Y SEISCIENTOS...
...Y OCHO.

SIRVE PARA LA VENTA DEL SEÑOR DON ALFONSO DE S. M.
DE 1747 Y 1748

no con ganer del Don Lorenzo Luis de la Cruz
esta Ciu

Maria de Malubra
Naranjo

Don Lorenzo Luis de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don
Nobisica.

En la Ciu, de los Reyes del Peru, en nueve de Oct.
de mil Setecientos quarenta y ocho años, Yo el Sr.
Notifiqué a hido Lavez lo Contenido en el
trato de la D.ª a Juan Domingo de Mollida, en
su Persona, de que doy fe.

Ju. Christ. Marquer
Notif.

f 23

Testifico Yo el Mayor dono della Cofradia
del S.^{to} Domingoboniano haver entregado a Fr.^o
de Myrda, la cantidad de 29 p.^{os} por lo q.^{ue}
pertenece a la hermana D.^a M.^a de Vaayan y onde
cu era en Placa, y solo en el 21. y por su
verdad lo exome en el 12 de Julio de 1480.


Rodriguez



24

Yo Manuel Daza administrador de la cofra
dia de la Purissima concecion fundada en la Iglesia parroquial
de nra Sra Ana que para aduan de hoyeda diez y ocho pesos
quien do pagado al Curro des.º Marcelo veinte y quatro pesos
sus reales de los diez parquiales como se manda por el S.º Juan
de la Fradiaz por lo q se peticionia ala hermanita D.ª Maria de Vargas
y para q conste lo firmo en 2 de Julio de 1785

Manuel Daza



Declaro haver vindo clam. de vinte e
 quatro f. de sent. por os citos Caydo em
 Ranchal de S. Mateo, serios q. assignol
 s. Juez e Corregid. por sentid. de S. M.
 e S. Reg. de B. n. y p. n. g. Com. lo f. n. o.
 Linaje de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Juan de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Seis reales.



DEL REINO DE ESPAÑA, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. DON FERNANDO VI



+
Auto, y visto: lo
mas lo pide



El Ayudante Cayetano Escano Padre Vecini
mo y Administrador de la Persona y bienes de Maria
Dominga mi hija, en los autos con Juan Domingo Molle
da sobre la entrega de las Especies, y lo demas deducido
Digo q' como Escribo aqui en q' pedi q' el Sr. Juan Do-
mingo Molleda fuese apremiado a la entrega de dichas
Especies como esta mandado q' el auto es ¹⁹ simple
texto alguno; se le vio V. S. a mandar dar traslado
sin perjuicio al Sr. Juan Domingo y q' este Respondiese
dentro de tercero dia con aperecuimiento; Juan q' sete
Notifico, y Es pasado el termino y diasmas, no ha
Respondido, ni dicho cosa alguna en su Venel dia
que le auro, q' tanto!

A V. S. pido y sup. q' hauiendola q' acusada se le
va a mandar que el dicho Juan Domingo
Molleda sea apremiado a la entrega de las Es-
pecies en virtud de lo mandado en el auto de
V. S. q' sera Justicia q' Sr. Cortes
Cayetano Escano

M. Sain. de los Reyes del Rey en dñia de Nor. e. Mill
Set. y quarenta y ocho. Ante el Sr. D. Hernando de Sotomayor
Alcaide de la Ciudad de Salamanca y de la Villa de Salamanca
de la orden de esta Real Audiencia y de la Real Audiencia
de esta villa.

A Vista y sus diligencias y de la Real Audiencia de Salamanca
y de la Real Audiencia de esta villa. Se acordó que Juan Domingo Molleda sea apremia-
do a la entrega de las especies que se expresan en fin
del mandado por el auto de D. N. L. así lo promueve
y firmo con parecer del Sr. Lorenzo de la Real Audiencia
de esta villa.

Antonio
Domingo Molleda